



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2018-00265-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	TRANSPORTE CORONELLE S.A.S

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
veintiséis (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en su calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla y correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, manifiesta que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a TECNIJURIDICA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 800166594 para que a través del apoderado judicial designado por la firma para tal fin, que en este caso corresponde al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 34593 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es procesos@tecnijuridica.com.co el cual se encuentra debidamente registrado en SIRNA, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. continúe y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO iniciado en contra de TRANSPORTES CORONELL S.A.S identificado (a) con NIT/C.C. 900805164. El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Por reunir los requisitos del artículo 74 y 75 del código general del proceso y demás normas pertinentes, se reconocerá personería para actuar al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en los términos y fines del poder conferido.

Por otra parte, no existiendo aceptación del demandado de la cesión que hiciera el demandante a FONDO NACIONAL DE GARANTIA quien es quien primeramente le cede a BANCOLOMBIA, razón por la cual, al no haberse dejado claridad por el juzgado en auto anterior se deja determinado en este auto que se tiene como litis consorte del demandante a FONDO NACIONAL DE GARANTIA, y como posteriormente la cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, que hoy nos ocupa tampoco aparece aceptada por el demandado se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como litisconsorte del demandante, de conformidad con el artículo 68 del código general del proceso

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Se Reconoce personería para actuar al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en los términos y fines del poder conferido.

Se tiene a los cesionarios FONDO NACIONAL DE GARANTIA Y CENTRAL DE INVERSIONES como litisconsorte del demandante, de conformidad con el artículo 68 del código general del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 12
HOY 29 ENERO 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e530c1c253922ce040b0b029b8091fb780245e3f49bdb13f0dd1b30b3791e5**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>